

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"RESTAURACIÓN Y HABILITACIÓN CASONA
EL LLOLLY DE PAILLACO".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 104

VALDIVIA, 26 DIC 2016

VISTOS:

1. El Oficio Ord. N° 412, ingresado con fecha 21 de noviembre 2016, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual la Sr. Carla Peña Ríos, SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, deriva a esta Dirección Regional el Ord. N° 0998, recepcionado por dicha repartición el día 10 de noviembre de 2016, mediante el cual la Sr. Eugenia Martínez Fernández, Alcaldesa (S) de la comuna de Paillaco (en adelante "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Restauración y habilitación casona El Lolly de Paillaco" (en adelante "el proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, la Sra. Eugenia Martínez Fernández, en representación de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Restauración y habilitación casona El Lolly de Paillaco", el cual consistirá en:

- 1.1 Realizar una réplica del Monumento Histórico "Casona Patrimonial El Llolly", la cual fue destruida por un incendio, manteniendo sus valores y atributos, respetando las formas y tipologías constructivas originales.
 - 1.2 Comprende el desarrollo y ejecución de toda la obra gruesa de la estructura incluyendo zócalo de hormigón y esqueleto de madera
 - 1.3 Adicionalmente, se incluirá un nuevo volumen complementario contiguo a la casona, de un piso y estilo constructivo contemporáneo. La obra considera áreas verdes, senderos, elementos paisajísticos e iluminación exterior.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Restauración y habilitación casona El Llolly de Paillaco" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
- Literal p), que preceptúa que deberá someterse al SEIA la: "*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional **estima que el Proyecto "Restauración y habilitación casona El Llolly de Paillaco" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto consiste en reconstruir un inmueble que se encuentra bajo protección oficial, toda vez que la Casona El Llolly de Paillaco fue declarada Monumento Histórico por Decreto N° 00026 del 09 de marzo de 2013, este Monumento Histórico fue afectado por un incendio el 18 de mayo del 2015, siendo el inmueble patrimonial destruido en su totalidad.

Debido a lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Paillaco realizará una reconstrucción de dicho monumento histórico, manteniendo y respetando las formas y tipologías constructivas originales.

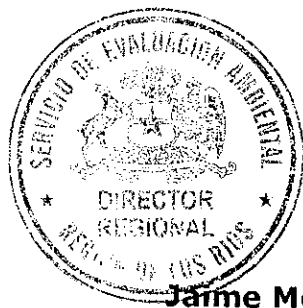
Así las cosas, cabe concluir que en el caso en cuestión no se intervendrá un Monumento Histórico existente, puesto que éste fue totalmente destruido, sino que se construirá una réplica del mismo, sin perjuicio de que una vez construido éste pueda volver a tener dicha calidad.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "**Restauración y habilitación casona El Lolly de Paillaco**" **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Eugenia Martinez Fernandez Alcaldesa (S) de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

RRM/CAR/car

Distribución:

- Sra Eugenia Martinez Fernandez, Alcaldesa (S) la Comuna de Paillaco.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macrozona Sur.
- Expediente de pertinencia proyecto "Restauración y habilitación casona El Lolly de Paillaco".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.